

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN AL DEFENSOR DEL PARTICIPE.

Artículo 1º

Concepto.

El Defensor del Participe de Fondos de Pensiones, en adelante el Defensor del Participe, de la planes de pensiones gestionados por Asesores y Gestores Financieros, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones S.A.,-en adelante la Promotora- es una persona jurídico privada, independiente, y con reconocido prestigio profesional, particularmente en el sector asegurador, a quién la Promotora en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 24/2001 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social que modifica el artículo 7 de la Ley 8/1987 de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, somete voluntariamente a su decisión el tipo de reclamaciones que se especifican en este Reglamento, y que hayan sido realizados por algún participe de los planes que a continuación se detallan, contra la Promotora, la Gestora o la Entidad Depositaria.

Artículo 2.

Ámbito.

Los planes de pensiones a los que hace referencia el artículo anterior son los siguientes:

Plan de Pensiones A&G Conservador, con número de inscripción en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones N-2758, adscrito al Fondo A&G Stela Maris Conservador Fondo de Pensiones, inscrito en el registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F-0870 Tomo 17.081 Folio 55 Hoja M-292.390 Inscripción 1ª.

~~Plan de Pensiones A&G Equilibrado, con número de inscripción en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones N-2760, adscrito al Fondo A&G Stela Maris Equilibrado Fondo de Pensiones, inscrito en el registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F-0872, Tomo 17.055 Folio 55, Hoja M-291.842 Inscripción 1ª.~~

Plan de Pensiones A&G Variable, con número de inscripción en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones N-2759 ,adscrito al Fondo de Pensiones A&G Stela Maris Variable Fondo de Pensiones, inscrito en el Registro de la

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F-0871, Tomo 17.081, Folio 64, Hoja M-292.391 Inscripción 1ª.

Plan de Pensiones Asefarma Conservador, con número de inscripción en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones N-2877, adscrito al Fondo A&G Stela Maris Conservador Fondo de Pensiones, inscrito en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F-0870, Tomo 17.081 Folio 55 Hoja. M-292.390 Inscripción.1ª

Plan de Pensiones Asefarma Equilibrado, con número de inscripción en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones N-.2879 adscrito al Fondo A&G Stela Maris Equilibrado Fondo de Pensiones, inscrito en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F- 0872 Tomo 17.055, Folio 55 Hoja M-291.842, Inscripción 1ª.

Plan de Pensiones Asefarma Variable, con número de inscripción en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones N- 2878, adscrito al Fondo A&G Stela Maris Variable Fondo de Pensiones, inscrito en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F-0871 Tomo 17.081 Folio 64, Hoja M- 292.391 ,Inscripción 1ª

Plan de Pensiones Afina Conservador, presentado y aún sin número de inscripción en la Dirección General de Seguros, adscrito al Fondo A&C Stela Maris Conservador Fondo de Pensiones, inscrito en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F- 0870 ,Tomo 17.081 ,Folio 55 Hoja M-292.390, Inscripción 1ª.

Plan de Pensiones Afina Equilibrado, presentado y aún sin número de inscripción en la Dirección General de Seguros, adscrito al Fondo A&C Stela Maris Equilibrado Fondo de Pensiones, inscrito en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F-0872, Tomo 17.055, Folio 55, Hoja.M-291.842, Inscripción 1ª.

Plan de Pensiones Afina Variable, presentado y aún sin número de inscripción en la Dirección General de Seguros , adscrito al Fondo A&C Stela Maris Variable Fondo de Pensiones, inscrito en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F-0871, Tomo17.081, Folio64, Hoja M-292.391 Inscripción 1ª.

Artículo 3°

Legitimación activa.

Tienen legitimación activa para acudir al defensor del partícipe, cualquier persona física o jurídica que ostente la categoría de partícipe, o sus causahabientes, de cualquiera de los fondos de pensiones reseñados en el artículo anterior, por reclamaciones que desee efectuar contra la Entidad Promotora, Gestora o Depositaria del Fondo.

Artículo 4°

Reclamaciones excluidas.

Quedan excluidas de la competencia del Defensor del Partícipe, las cuestiones que se encuentren sometidas a decisión judicial, arbitral o administrativa.

Por otra parte, una vez admitida a trámite una reclamación por parte del defensor del partícipe, el reclamante tendrá que abstenerse de entablar cualquier acción por otra vía, mientras no se emita resolución, salvo transcurrido el plazo de 3 meses a que se refiere el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 5°

Principios.

El procedimiento del defensor del partícipe, responderá a los principios de igualdad entre las partes, publicidad, contradicción y audiencia de los interesados.

Artículo 6°

Cuestiones susceptibles de reclamación.

Los partícipes de cualquiera de los planes de Pensiones enumerados en el artículo 2, así como sus beneficiarios o causahabientes, tendrán derecho a someter a conocimiento y decisión del Defensor del Partícipe, cualquier reclamación contra la Entidad Gestora o Depositaria del fondo de pensiones en el que este integrado el Plan, o contra la propia Entidad Promotora del mismo, con sujeción a las normas establecidas en este Reglamento.

Por reclamación se entiende la manifestación de disconformidad con la información recibida, o con la actuación por parte de todas o algunas de las Entidades involucradas (Promotora, Gestora o Depositaria).

No tendrá la consideración de reclamación aquellas consultas que se dirijan al Defensor del Participe solicitando información sobre valores, cálculos, funcionamiento y procedimientos seguidos por las distintas Entidades involucradas, cuestiones cubiertas por el Reglamento del Plan o del Fondo, o consultas genéricas sobre las características de los planes de pensiones y su tipología. Para cualquier requerimiento de asesoramiento se la remitirá a la Entidad Promotora o Gestora, según proceda.

Artículo 7º

Normas de procedimiento. Inicio.

El procedimiento ante el defensor del participe, principiará con la reclamación efectuada a este, por alguna de las personas que según el presente Reglamento posea legitimación activa para efectuarla.

La reclamación deberá ser efectuada por el reclamante mediante escrito dirigido al defensor del participe debidamente firmado, en el que necesariamente se hará constar el nombre, apellidos, número de DNI. o en su caso el del permiso de residencia o pasaporte, domicilio donde recibir las notificaciones y teléfono de contacto, nombre y promotor del Plan de Pensiones del que participe, y carácter con que reclama, Participe, Beneficiario o causahabiente de alguno de ellos .

Los escritos de reclamación se remitirán al apartado de correos del defensor del asegurado, que figura en la documentación contractual o informativa de la Gestora.

Artículo 8º

Contenido del escrito de reclamación.

En el escrito de reclamación, el reclamante expondrá con claridad y precisión las cuestiones que se someten al defensor del participe, así como lo que de él se solicita.

Asimismo se indicará si previamente se ha dirigido reclamación a la Entidad gestora o Promotora, y la contestación recibida.

Con el escrito podrán aportarse todas las pruebas documentales que se dispusieran en apoyo de la reclamación.

Artículo 9º

Aceptación de la reclamación.

Recibida la reclamación, el defensor del partícipe comprobará si es competente para conocer el asunto por razón de la materia planteada. Si estimase que la cuestión planteada no es de su competencia, se lo comunicará al reclamante de forma escrita y razonada, archivándose la misma.

Si se considerará competente para conocer de la reclamación, el defensor del partícipe remitirá a la Gestora o Promotora correo comunicando la existencia de la reclamación, y requiriéndola para que en el plazo máximo de 3 días naturales alegue cualquier circunstancia que vicie la legitimidad activa del reclamante, transcurrido el cual sin oposición de las anteriores, se entenderá que no existe causa alguna de excepción.

Si la Entidad Promotora o en su caso Gestora, dentro del plazo anterior excepcionase y probase la falta de legitimación activa del reclamante por no tener la consideración de partícipe del plan, o cualquier otra circunstancia que legal o contractualmente le asista, rechazará la reclamación y procederá al archivo de la misma, dando cuenta por escrito al reclamante.

Si la Entidad Gestora, o la Promotora, no opusiese causa alguna a la legitimidad activa del reclamante, bien expresa o tácitamente, el defensor del partícipe vendrá obligado a aceptar la reclamación, comunicándoselo al reclamante.

Artículo 10º

Designación de arbitro.

Aceptada la reclamación por el defensor del partícipe, se procederá al nombramiento del árbitro que ha de conocer el caso. Al efecto se le nombrará entre la lista de árbitros que la Asociación Aequitas dispone y que está compuesta por personas independientes, de reconocido prestigio profesional en el sector asegurador y que gozan de gran solvencia moral

En todas aquellas reclamaciones cuya cuantía litigiosa, no excediese de 60.000 Euros, estas serán conocidas y resueltas por un solo árbitro. Si la cuantía fuese superior se constituirá un Colegio Arbitral compuesto por 3 árbitros en cuyo caso uno de los árbitros actuará como Presidente del mismo, cuya designación realizará Aequitas.

Artículo 11º

Recusación de árbitros.

Nombrados los árbitros por Aequitas, esta se lo comunicará a las partes, las cuales en el plazo de 3 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación podrán recusarlos por escrito motivado dirigido al defensor del partícipe, en base al cual este procederá a designar un nuevo árbitro.

Artículo 12º

Contestación a la reclamación-

Aceptada la reclamación por Aequitas, designados los árbitros y no habiéndose producido recusación de estos, el defensor del partícipe dará traslado de la reclamación y documentos incorporados a ella la Entidad Promotora, Gestora, o ambas, para que en el plazo de 15 días hábiles realice cuentas alegaciones estime oportunas en defensa de sus intereses.

Artículo 13º

Prueba.

Recibida la contestación de la reclamación, el defensor del partícipe si lo estima pertinente podrá solicitar a las partes cuantos documentos, informes o medios de prueba considere necesarios para la averiguación y esclarecimiento de los hechos, pudiendo en estos casos fijar plazos prudenciales para su contestación o aportación.

Si el defensor del partícipe no recibiese contestación, o esta no fuere la adecuada por parte de la Entidad Gestora o Promotora, se entenderá que esta admite la versión de hechos dada por el reclamante, y dictará una resolución en consecuencia.

Si la falta o inadecuación fuese imputable al reclamante, podrá dar por concluida su intervención, archivando el expediente y comunicándoselo a las partes.

Artículo 14º

Plazo para resolver.

Practicadas en su caso las pruebas, el defensor del partícipe deberá dictar resolución en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la práctica de las mismas, o en su defecto desde la contestación a la reclamación, sin que en ningún caso el plazo para dictar la resolución haya sido superior a 3 meses desde la recepción de la reclamación en la Oficina del Defensor del partícipe.

Artículo 15º

Contenido de la resolución y comunicación a las partes.

Las resoluciones del defensor del partícipe se harán en equidad, sirviéndose además por lo dispuesto en los reglamentos del Fondo o del Plan, así como por lo dispuesto en la legislación aplicable. La resolución será siempre razonada, y atenderá a las circunstancias concretas del caso con base a lo alegado y acreditado.

Una vez dictada la resolución, el defensor del partícipe la comunicará a las partes, mediante escrito remitido a sus domicilios respectivos.

Artículo 16º

Efectos de la resolución.

La resolución del defensor del partícipe, vincula a la Entidad Gestora o Promotora. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial efectiva, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

El reclamante en ningún caso estará vinculado a la resolución dictada por el defensor del partícipe, pudiendo ejercitar las acciones administrativas o forenses que pudiera corresponderle.

Artículo 17º

Costas.

El procedimiento ante el defensor del asegurado es gratuito, siendo de cada parte los gastos en que haya podido incurrir.

Artículo 18º

Prescripción.

Podrán interponerse ante el defensor del partícipe cualquier reclamación, cuya acción no haya prescrito según la Ley .

La reclamación presentada ante el Defensor del Partícipe, tendrá el efecto de interrumpir la prescripción de acciones, de conformidad con lo que establece el artículo 1.973 del Código Civil para las reclamaciones extrajudiciales.

Artículo 19º

Memoria.

El defensor del partícipe presentará anualmente una Memoria a la Entidad Promotora y Gestora, en la que dará cuenta del número y naturaleza de las reclamaciones que le han sido efectuadas, cuales han sido admitidas y rechazadas, su casuística y trascendencia económica, así como las sugerencias y recomendaciones que estime oportunas.

DISPOSICION ADICIONAL

A todos los efectos, se considerará inhábil los domingos, días festivos de carácter nacional, todo el mes de Agosto así como las fiestas locales de la Comunidad de Madrid.